DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, veintiocho (28) de septiembre 2022.

CLASE DE PROCESO:	*AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA*
DEMANDANTE:	*ANA YARITZA SEGUNDO PERALTA, madre y representante legal de la menor TALIANA HERRERA SEGUNDO*
DEMANDADO:	*GIAN CARLOS HERRERA TAFUR*
RADICADO:	*20-178-3184-001-2022-00187-00*
ASUNTO:	*AUTO INADMITE DEMANDA*

Revisada la demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) iniciada, por ANA YARITZA SEGUNDO PERALES, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija TALIANA HERRERA SEGUNDO, contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR, en aplicación los artículos 82 y siguientes del C.G.P. y en concordancia con la Ley 2213-2022 se advierten las siguientes informalidades:

1. Se observa que, se allega como prueba el acta de conciliación, llevada a cabo en la DEFENSORIA DE FAMILIA del CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. de esta localidad, de fecha 18 de julio de 2017, donde aparece como beneficiaria la menor TALIANA SEGUNDO PERALTA, menor esta, que no corresponde con menor que causa los alimentos en la presente demanda.

De acuerdo a lo expuesto, la presente demanda será inadmitida, dando aplicación a lo previsto en el inciso 2° del numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso y 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. En el evento de que no sea subsanada dentro del término allí indicado será rechazada.
De acuerdo a lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REGULACION DE CUOTA ALIMENTARIA (AUMENTO) iniciada, por ANA YARITZA SEGUNDO PERALES, actuando en nombre propio y en representación de su menor hija TALIANA HERRERA SEGUNDO, contra GIAN CARLOS HERRERA TAFUR. (Arts. 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213-2022)

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciere, será objeto de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los abogados MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO y OMAR DAVID ORTIZ NIETO, como apoderados principal y suplente respectivamente, de la demandante señora ANA YARITZA SEGUNDO PERALES, dejando constancia que no pueden actuar de manera simultanea dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Adriana Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65951dd4d762cee5d7bfadff8dc3010962467c2fcb41fef930e7d83a9f7163b8**
Documento generado en 28/09/2022 08:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica